

Sentencia del Tribunal General de 12 de junio de 2014 — Sarc/Comisión(Asunto T-488/11) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Contrato de licencia de un programa informático — Decisión por la que se declara la inexistencia de una ayuda de Estado — Recurso de anulación — Inexistencia de afectación sustancial de la posición competitiva — Inadmisibilidad — Derechos procesales de las partes interesadas — Admisibilidad — No incoación del procedimiento de investigación formal — Inexistencia de dificultades serias — Ventaja»)

(2014/C 245/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Scheepsbouwkundig Advies- en Rekencentrum (Sarc) BV (Bussum, Países Bajos) (representantes: H. Speyart y R. Bolhaar, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: H. van Vliet, K. Talabér-Ritz y S. Noë, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: inicialmente, C. Wissels, M. Noort y B. Koopman, y posteriormente, C. Wissels, M. Noort, J. Langer y M. Bulterman, agentes); y Technische Universiteit Delft (Delft, Países Bajos) (representantes: R. van den Tweel y P. Huurnink, abogados)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión C(2011) 642 final de la Comisión, de 10 de mayo de 2011, en el procedimiento en materia de ayudas de Estado NN 68/2010 — Países Bajos, por la que se declara, una vez finalizada la fase preliminar de examen, que el contrato de licencia para la utilización del código fuente de un programa informático celebrado entre la Technische Universiteit Delft y Delftship BV no constituye una ayuda de Estado.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Scheepsbouwkundig Advies- en Rekencentrum (Sarc) BV a cargar con sus propias costas y con aquellas en que hayan incurrido la Comisión Europea y la Technische Universiteit Delft.
- 3) El Reino de los Países Bajos cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 331, de 12.11.2011.

Sentencia del Tribunal General de 11 de junio de 2014 — Syria International Islamic Bank/Consejo(Asunto T-293/12) ⁽¹⁾

[«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Error manifiesto de apreciación — Carga de la prueba — Solicitud de indemnización»]

(2014/C 245/12)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Syria International Islamic Bank PJSC (Damasco, Siria) (representantes: G. Laguesse y J.-P. Buyle, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y D. Gicheva, agentes)

Objeto

Recurso en el que se solicitan, por una parte, la anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 544/2012 del Consejo, de 25 de junio de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 165, p. 20; corrección de errores en DO 2012, L 173, p. 27), y de la Decisión de Ejecución 2012/335/PESC del Consejo, de 25 de junio de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/782/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 165, p. 80), en la medida en que afectan a la demandante y, por otra parte, una indemnización por daños y perjuicios.

Fallo

- 1) *Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n° 544/2012 del Consejo, de 25 de junio de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, en la medida en que se refiere al Syria International Islamic Bank PJSC.*
- 2) *Anular la Decisión de Ejecución 2012/335/PESC del Consejo, de 25 de junio de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/782/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que se refiere al Syria International Islamic Bank.*
- 3) *Declarar la inadmisibilidad de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios.*
- 4) *El Syria International Islamic Bank cargará con una cuarta parte de sus propias costas.*
- 5) *El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con tres cuartas partes de las costas en que haya incurrido el Syria International Islamic Bank.*

⁽¹⁾ DO C 258, de 25.8.2012.

Sentencia del Tribunal General de 13 de junio de 2014 — Grupo Flexi de León/OAMI (FLEXI)

(Asunto T-352/12) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa FLEXI — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2014/C 245/13)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Grupo Flexi de León, SA de CV (León, México) (representante: M. Zarobe, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 4 de mayo de 2012 (asunto R 1335/2011-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo FLEXI como marca comunitaria.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*